

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, LA EXPEDICIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA, QUE SUSCRIBEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SEGOB”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA; DE MARINA, EN LO SUCESIVO “LA SEMAR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALMIRANTE MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ; DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SAGARPA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER; Y DE TURISMO, EN LO SUCESIVO “LA SECTUR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; CON LA PARTICIPACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL COTA MONTAÑO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 Constitucional determina que el

desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y, el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

- II. La Ley de Planeación determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias de la administración pública centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La Ley de Planeación faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir, ejecutar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico marino, que tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico marino dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y, en su caso, con las entidades federativas que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Las Dependencias del Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales que suscriben el presente Convenio de Coordinación, han identificado la necesidad de conjuntar esfuerzos para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proceso para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, que permita revertir las tendencias del deterioro de los recursos naturales prioritarios del Golfo de California, así como garantizar su conservación y aprovechamiento racional y promueva el desarrollo regional sustentable.

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA SEGOB”**

- I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones XI, XII, y demás relativas del artículo 27 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos administrar las islas de jurisdicción federal y conducir la política interior.
- I.3 Que su Titular, el C. Lic. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación como lo establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bucareli N° 99, Colonia Juárez, Delegación Cuahuctemoc, C.P. 06600, México D.F.

## **II. DECLARA “LA SEMAR”**

- II.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º , 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, VII, XI y demás relativas del artículo 30 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos ejercer la soberanía en aguas territoriales, vigilar las costas del territorio, las vías navegables, las islas nacionales y la zona económica exclusiva; organizar y administrar el servicio de policía marítima; ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, y organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
- II.3 Que la Ley Orgánica de la Armada de México en el artículo 2 fracciones VIII, XI y X, dispone que son atribuciones de la Armada de México, proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales; intervenir sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo Federal, en la prevención y control de la contaminación marina, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.
- II.4 Que su Titular, el Almirante Marco Antonio Peyrot González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación como lo establece el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en sus fracciones X, XI y XVIII.
- II.5 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Eje Dos Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio B, Col. Los Cipreses, Delegación Coyoacán, en México D.F., C .P. 048300.

### **III. DECLARA “LA SEMARNAT”**

- III.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º , 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V y XVII, del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; formular, aplicar y vigilar la política ambiental así como promover la participación social en la misma, vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; y, concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- III.3 Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º fracción IX y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde formular, expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.
- III.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el C. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.5 Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

### **IV. DECLARA “LA SAGARPA”**

- IV.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º , 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- IV.2 Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras actividades, fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- IV.3 Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Pesca le corresponde entre otras atribuciones fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- IV. 4 Que su Titular, el C. Javier Usabiaga Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV.5 Que para los efectos del presente Instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en México, Distrito Federal.

**V.- DECLARA “LA SCT”**

- V.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º , 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V.2 Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene facultades para regular las comunicaciones y transportes por agua, construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales, las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.
- V.3 Que su Titular, el C. Pedro Cerisola y Weber cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- V.4 Que para los efectos de este Instrumento Legal, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo C primer piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México D.F.

## **VI. DECLARA “LA SECTUR”**

- VI.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1º de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- VI.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- VI.3 Que su Titular, el C. Lic. Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.
- VI.4 Que para los efectos de este Instrumento Legal señala como domicilio el ubicado en Avenida Presidente Mazaryk número 172, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

## **VII.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

- VII.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- VII.2 De conformidad con los artículos 40, párrafo primero y 49 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California,

el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado; y asimismo, en términos del artículo 5, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene el carácter de autoridad en materia ambiental en el Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

- VII.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, 8 y 31 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, expedir los programas de ordenamiento ecológico local y participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.
- VII.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Av. de los Héroes Centro Cívico y Comercial Col. Centro C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

### **VIII.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- VIII.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es un Estado que forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- VIII.2 Que de acuerdo con lo que prevén los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, su Gobernador Constitucional, el C. Lic. Leonel Cota Montaña está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación del Estado.
- VIII.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal y celebrar acuerdos o convenios de

coordinación con la Federación para realizar acciones de preservación del medio ambiente en zonas reservadas a la Federación.

VIII.4 Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

#### **IX.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**

IX.1 Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1,2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

IX.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría Domínguez está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2,4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

IX.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XX de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, así como participar en coordinación con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.

IX.4 Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el del inmueble de Palacio de Gobierno ubicado en Avenida México sin número entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, Tepic, Nayarit.

## **X DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

- X.1 Que el Estado de Sinaloa es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- X.2 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 55, deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, y en el 65, fracción XXXIII Bis, le confiere facultades para la celebración de este acto.
- X.3 Que el C. Juan S. Millán Lizárraga cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad y 15, 17,19 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- X.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracción V de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, le corresponde entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, así como participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas, y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio de la Entidad, coadyuvando con la Federación y los Municipios en los asuntos que les son reservados.
- X.5 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas s/n, C. P. 80129 Col. Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa.

## **XI.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

- XI.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

- XI.2 Que de acuerdo con lo que prevé el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, su Gobernador Constitucional, el C. Eduardo Bours Castelo, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación del Estado.
- XI.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 7 fracción XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, le corresponde, entre otras atribuciones formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, así como participar, en coordinación con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.
- XI.4 Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort Esquina Col. Centenario CP. 83260 Hermosillo, Sonora.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27, 90, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26, 27, 30, 32 bis, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, IX, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9, y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Pesca; 2º fracción I, 3 fracción XXIII, 4º, 5º fracciones I, II, IX, XIX y XX, 6º, 7º fracciones XVII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción IV, 20 BIS 6 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 21, 23, 25, 36 y demás relativos de la Ley Federal del Mar; 1º y 2º de la Ley Federal de Turismo; 1º fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción I y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes; 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 7 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 5, 8,13 y 14 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 2,7, 14 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 fracciones XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; y 1, 4 fracción XX y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Nayarit, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha Entidad; 1, 5 fracción V de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa; 25- A, 25-B y 25-C; de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7 fracción XIV y demás aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan conjuntar acciones y medios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para instrumentar un Proceso tendiente a la formulación, la expedición y la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

El Proceso a que se refiere el presente Convenio tendrá como objeto:

- I. Integrar un modelo de ordenamiento ecológico marino, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo
- II. Expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California mediante los instrumentos legales correspondientes.
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso.

**SEGUNDA.- “LA SEGOB”, “LA SEMAR”, “LA SEMARNAT”, “LA SAGARPA”, “LA SCT” Y “LA SECTUR” SE COMPROMETEN A:**

- I. Aportar los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para lo anterior.
- II. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

**TERCERA.- “LOS GOBIERNOS ESTATALES” SE COMPROMETEN A:**

- I. Aportar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

**CUARTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

“LAS PARTES” convienen en integrar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento, el Comité de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (en lo sucesivo “EL COMITÉ”) que será presidido por “LA SEMARNAT” y será la instancia encargada de formular una propuesta de modelo de ordenamiento ecológico marino para el Golfo de California, así como las acciones necesarias para la instrumentación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California y la formulación del Programa respectivo.

“EL COMITÉ” estará integrado por “LAS PARTES” o por los representantes que cada una designe mediante escrito dirigido a “LA SEMARNAT”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento. Los integrantes de “EL COMITÉ” tendrán las atribuciones que al efecto se determinen en su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de “EL COMITÉ” deberá aprobarse y emitirse por sus miembros dentro de los siguientes 20 días hábiles a su integración, debiendo incluir las reglas de operación del mismo, así como mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes, conforme a sus respectivas competencias legales. El citado Reglamento Interno establecerá los procedimientos necesarios para, en su caso, identificar y convocar a los Gobiernos Municipales y representantes de los sectores a que se refiere el párrafo siguiente.

Una vez integrado “EL COMITÉ” en los términos anteriores, “LAS PARTES” podrán invitar a participar en el mismo a Gobiernos Municipales costeros en el área que abarque el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, así como a representantes de los sectores social, productivo y académico que consideren conveniente sumar al Proceso.

#### **QUINTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL “COMITÉ”.**

“El COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- I. Un órgano de carácter ejecutivo dentro del cual “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acordarán las acciones necesarias para la instrumentación del Proceso para la formulación, expedición y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California. El órgano de carácter ejecutivo de “EL COMITÉ” estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES”.
- II. Un órgano de carácter técnico, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico, e integrado por los miembros que al efecto designen “LAS PARTES”.

#### **SEXTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE “EL COMITÉ”.**

“LAS PARTES” acuerdan que las atribuciones del “EL COMITÉ” serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Establecer los límites espaciales que abarcará el Programa Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, incluyendo las áreas o superficies específicas

ubicadas en zonas marinas mexicanas, las zonas federales adyacentes, las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

- II. Formular y ejecutar un Programa de Trabajo que incluya los siguientes aspectos:
  - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como las acciones para su cumplimiento y los responsables de su realización.
  - b) El cronograma de las actividades a realizar, que deberán considerar los requisitos que se establecen en la legislación aplicable para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.
- III. Formular una propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino para el Golfo de California, así como las estrategias y los lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- IV. Formular una propuesta de bitácora ambiental para el Golfo de California.
- V. Identificar espacialmente:
  - a. Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en el área de estudio.
  - b. Áreas de atención prioritaria en la Región del Golfo de California.
  - c. Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
- VI. Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.
- VII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los estudios técnicos referidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y en su caso, analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.

- VIII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.
- IX. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales federales y estatales que incidan en el área que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.
- X. Resolver las dudas o diferencias que surjan con motivo del presente Convenio.

**SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA.**

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con intervención de “EL COMITÉ”, mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de ordenamiento ecológico.

VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

#### **OCTAVA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

“LAS PARTES” podrán suscribir los anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuáles deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### **NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

#### **DÉCIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL .**

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.**

El Gobierno Federal a través de “LA SEMARNAT” y los “GOBIERNOS ESTATALES” deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

“LAS PARTES” podrán modificar, adicionar o dar por terminado el presente Convenio de común acuerdo a través de “**EL COMITÉ**”, mediante el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba y conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la Buena Fe, por lo cual, realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta en “**EL COMITÉ**”, conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan en su Reglamento Interno.

#### **DÉCIMA CUARTA .- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006 o hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo. Asimismo, podrá darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, lo que deberá constar por escrito, registrándose en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha que se determine por “**EL COMITÉ**”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en \_\_\_\_\_ ejemplares en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_.

**FIRMAS**

**POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**

**POR LA SECRETARÍA DE MARINA**

**EL ALMIRANTE MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ**

**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ**

**POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO**

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PEDRO CERISOLA Y WEBER**

**POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**RODOLFO ELIZONDO TORRES**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**EUGENIO ELORDUY WALTHER**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR**

**LEONEL COTA MONTAÑO**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

**ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

**EDUARDO BOURS CASTELO**